



TRIBUNAL DE CUENTAS

RES. 2450/2021

RESOLUCION ADOPTADA POR EL

TRIBUNAL DE CUENTAS

EN SESION DE FECHA 27 DE OCTUBRE DE 2021

(E. E. N° 2021-17-1-0002576, Ent. N° 3537/2021)

VISTO: el Oficio N° 300/IX/2021 remitido por la Junta Departamental de Río Negro, relativo a la solicitud de la Intendencia de Río Negro para contraer una línea de asistencia financiera de hasta 51.000.000 Unidades Indexadas;

RESULTANDO: 1) que el Tribunal de Cuentas emitió su correspondiente informe por Resolución 1649/2021 de fecha 18/08/21;

2) que en dicho informe, este Tribunal se abstenía de opinar sobre si la Intendencia disponía de capacidad de pago suficiente como para cumplir con sus obligaciones en el quinquenio;

3) que la Junta Departamental de Río Negro, presentó información detallada sobre los motivos que dieron lugar a las observaciones incluidas en el informe expresado en 1);

4) que esa Corporación, solicitó la consideración de la información remitida y por lo tanto, la ratificación o rectificación del mencionado informe.

CONSIDERANDO: que la información suministrada por la Junta cumplió con el grado de detalle que permite rectificar el informe emitido oportunamente;

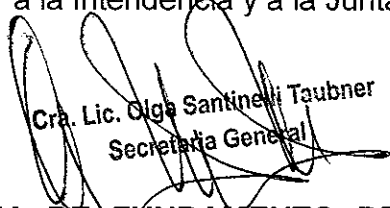
ATENTO: a lo establecido por el Artículo 301 Inciso 2° de la Constitución de la República;



TRIBUNAL DE CUENTAS

EL TRIBUNAL ACUERDA

- 1) Aprobar el Informe que se adjunta, que modifica el realizado con fecha 18/08/2021;
- 2) Comunicar a la Intendencia y a la Junta Departamental de Río Negro.


Cra. Lic. Olga Santinelli Taubner
Secretaría General

CONSTANCIA DE FUNDAMENTO DE VOTO DISCORDE DEL MINISTRO CR. ENRIQUE CABRERA: “He votado en forma discorde la Resolución recaída en este expediente, en tanto no comparto que la información agregada no altera las conclusiones sobre el expediente 2576/21 establecidas en la **Resolución 1649/21 de la Sesión del Tribunal de Cuentas de fecha 18-8-2021**

En especial el numeral 2 de las conclusiones, donde se afirma que “no es posible expresar una opinión sobre la razonabilidad del flujo de fondos presentado y si la Intendencia cuenta con capacidad de pago suficiente para cumplir con sus obligaciones en el quinquenio” –

Entiendo que la información suministrada por la Intendencia a la Junta Departamental de Río Negro y luego remitida al Tribunal de Cuentas, (si bien aclara algunos elementos de la proyección), no es consistente en su formulación. La mayoría del Tribunal de Cuentas no analizó (y así lo plantea la Dirección de Hacienda) en profundidad la información remitida por la Intendencia. Tampoco se aprecia una participación del personal del Tribunal de Cuentas destacado en la propia Intendencia. Entiendo además, y así fue expresado en sala que cada una de las divergencias entre lo resuelto por el Tribunal de Cuentas en su momento y la opinión de la Intendencia de Río Negro, debieron ser aclaradas en este informe. Es más comparto las bases de cálculo en relación a la evolución de la Inflación presentada por la Intendencia. Lo que si entiendo (y es base de mi diferencia) **es que no son consistentes las cifras de evolución de los ingresos para el quinquenio.** En efecto los



TRIBUNAL DE CUENTAS

Ingresos Departamentales en el flujo enviado por la Intendencia es de \$ 826 millones (folio 97), este presupuesto prácticamente es similar a los ingresos del ejercicio 2019, y entiendo yo que era razonable para la proyección realizada antes del comienzo de la pandemia. Podemos afirmar que en la fecha de ingreso este expediente nuevamente al Tribunal, se podía disponer de información más exacta en relación al flujo analizado, Siguiendo el criterio expresado por la Dirección de Hacienda de la Intendencia de Río Negro, se presenta cifras (en particular la estimación de los Ingresos Departamentales que no tienen ningún supuesto razonable) que no son consistentes entre si, y para muestra me refiero a las expresadas en este flujo de \$ 826 millones y las presupuestadas en el Presupuesto Quinquenal recientemente aprobado que fijan los Ingresos Departamentales en \$ 1.775 millones de pesos. Sobre este último monto se sostiene en una recaudación extraordinaria que a la fecha de hoy (transcurrido más de la mitad del ejercicio 2021) no se pueden observar los cambios que la fundamenten. A la fecha no se conoce que hechos económicos se procesaron o procesarán que generen tal incremento de la recaudación. Según el Informe sobre el Presupuesto Quinquenal 21-25 de la Intendencia de Río Negro el presupuesto para el año 2020 era de \$ 786 millones y el proyectado de \$ 1.775 millones lo que significa un incremento de un 126% (folio 10 del expediente 21/4074). Y agrega el informe "el presupuesto 2021-2025 prevé la recuperación de morosidad acumulada en los principales tributos" y estima ese cobro en \$ 854 millones, elemento que con la información disponible no se ha podido confirmar.

De acuerdo a solicitud información solicitada a la División Auditoría, los ingresos percibidos por la Intendencia de Río Negro al 30 de Setiembre de 2021 eran de \$ 437 millones sin considerar los Ingresos Vehiculares, vemos que dicha cifra está muy distante de los \$ 1.775 millones establecidos en el Presupuesto.

Ni la recaudación de los Ingresos Vehiculares ni la implantación de un plan de



TRIBUNAL DE CUENTAS

recuperación de activos podrá en dos meses sustentar la cifra de incremento analizada.

Es de destacar que estas cifras afectan la consideración del flujo en el 2021, pero que similares valoraciones se dan para los años siguientes, por ejemplo recuperación de tributos por \$ 67 millones por año.

Por todos estos elementos existe una falta de consistencia en la información existente al momento de considerar este análisis por tanto debió considerarse mantener el numeral 2 de las conclusiones de la Resolución 1649/21 de la Sesión del Tribunal de Cuentas de fecha 18-8-2021, donde se afirma que **“no es posible expresar una opinión sobre la razonabilidad del flujo de fondos presentado y si la Intendencia cuenta con capacidad de pago suficiente para cumplir con sus obligaciones en el quinquenio”** –

ag


Cra. Lic. Oiga Santineja Taubner
Secretaria General



TRIBUNAL DE CUENTAS

INFORME

El presente informe se emite en ejercicio de la atribución asignada al Tribunal de Cuentas por el Artículo 301 inciso 2° de la Constitución de la República, para contraer una línea de crédito de hasta UI 51:000.000, por un plazo de 15 años, en virtud del Oficio N° 114/VI/2021, de la Junta Departamental de Río Negro, de fecha 14/06/2021.

I) ACTUACIONES REMITIDAS

1) Oficio N° 92/2021 de la Intendencia de Río Negro, de fecha 21 de mayo de 2021, donde se informa que el saldo de endeudamiento al 26/11/ 2020, fecha de cambio de administración, era de \$ 582:288.737. Se expresa que actualmente, al igual que en 2020, la Intendencia de Río Negro se mantiene ante una delicada situación financiera, existiendo deudas bancarias vencidas.

Se concluye que para superar la situación expuesta se hace necesario poder contar con una asistencia financiera a largo plazo, a 15 años, la cual se estima en UI 51.000.000, con la cesión en garantía de hasta un 15% de los créditos provenientes del SUCIVE. Se establece que la línea de crédito que se solicita será utilizada por la Administración en la forma que entienda más conveniente. Con dicha línea se cancelará un importe de UI 26.976.829 de la línea actualmente aprobada por Decreto 321/2020 de fecha 9/12/2020. Respecto de la tasa efectiva anual de interés a pagar, se informa que no se cuenta con la información concreta estimando que puede oscilar entre 5% y 8% para Unidades Indexadas, por lo que solicita aprobación de una tasa de Interés en UI de 8% a 15 años.

2) Proyecto de Resolución de la Junta Departamental de Río Negro mediante el cual se concede al Ejecutivo Comunal la anuencia requerida para contraer una



TRIBUNAL DE CUENTAS

línea de crédito de hasta UI 51.000.000, por un plazo de cancelación de 15 años, autorizando la cesión en garantía de hasta un 15% de los créditos de la Intendencia de Rio Negro por las partidas del SUCIVE, pudiendo ser utilizada la misma en las condiciones y modalidades que se entienda más conveniente para la Administración, como ser, cancelación y recomposición de la deuda actual, afrontar el pago de compromisos que se seguirán generando a futuro y pudiendo operar en diferentes instituciones bancarias o entidades financieras, así como en diferentes modalidades de préstamos o instrumentos financieros.

3) Resolución N° 10/2021, de fecha 11 de junio de 2021, de la Junta Departamental de Rio Negro por la que se solicita al Tribunal de Cuentas el informe previsto en el artículo 301 de la Constitución de la Republica.

4) Por correo electrónico del 11/08/2021, este Cuerpo solicitó información adicional. La misma fue suministrada en forma muy general sin alcanzar el grado de detalle solicitado.

5) Por Oficio 300/IX/2021 la Junta Departamental de Rio Negro remitió un informe elaborado por la Intendencia de Río Negro en el cual se presenta una justificación de los puntos observados por Resolución 1649/2021 de este Tribunal respecto a la solicitud de anuencia de la Intendencia de Rio Negro para contraer la línea referida en 1). En dicho oficio, esa Corporación solicita la posibilidad de ratificar o rectificar el Informe del Tribunal de Cuentas.

6) La información brindada por la Junta contiene la suficiente información para emitir el correspondiente informe.

II) SITUACIÓN FINANCIERA

1) Rendiciones de Cuentas

De acuerdo a las Rendiciones de Cuentas de la Intendencia de Río Negro correspondientes a los ejercicios 2016 a 2019, la misma presenta una situación



TRIBUNAL DE CUENTAS

financiera deficitaria que se resume en el siguiente cuadro expresado en pesos uruguayos:

Año	Déficit acumulado	Recaudación	Def. acum/ Recaudación
2016	160:490.996	1.146:101.206	14%
2017	179:082.799	1.189:473.598	15%
2018	252:252.948	1.398:441.636	18%
2019	366:862.179	1.558:311.038	24%

De acuerdo a la información que resulta de la Rendición de Cuentas correspondiente al ejercicio 2020, la cual se encuentra a estudio de este Tribunal, la recaudación del ejercicio asciende a \$ 1.639:890.365 y el déficit acumulado al 31/12/2020 a \$ 672:773.120, lo que representa el 41% de dicha recaudación.

2) Detalle de las deudas financieras

Según información suministrada por la Intendencia, el importe de las deudas financieras al 26/11/2020 asciende a \$ 219:959.007 y las disponibilidades a \$ 21:690.762.

	Importe Moneda Adeudada	Importe en MN	Vencimiento
BBVA \$	104.573.924	104.573.924	25/11/2020
BROU UI (Recomposición Fideicomiso CIR)	14.059.700	69.400.083	30/09/2026
BROU \$	45.985.000	45.985.000	25/11/2020
TOTAL		219.959.007	

3) Flujo de Fondos

3.1) Supuestos del Flujo de Fondos del período 2021 - 2025



TRIBUNAL DE CUENTAS

La Intendencia remitió un Flujo de Fondos para el período de gobierno basado en los siguientes supuestos:

- a) El saldo inicial corresponde a las disponibilidades existentes al 26/11/2020.
- b) Los ingresos y egresos proyectados tienen como base la Rendición de Cuentas del ejercicio 2019 y las pautas consideradas para la elaboración del Presupuesto Quinquenal y del flujo de fondos presentado. Los montos proyectados a valores corrientes se calcularon en base a la evolución estimada del IPC, de acuerdo a la media de la encuesta de expectativas de inflación del BCU del mes de noviembre de 2020.

Cuadro Coeficiente de Ajustes

	2021	2022	2023	2024	2025
Gastos Funcionamiento (IPC)	1,1000	1,0750	1,0700	1,0700	1,0700
Ingresos (IPC Ajustado)	1,1000	1,0625	1,0625	1,0625	1,0625
Resumeneraciones (IPC+Recup Sal)	1,1100	1,0850	1,0800	1,0800	1,0800

Para la proyección de los ingresos del ejercicio 2021 se aplicó el incremento estimado del IPC, ajustado por la variación estimada en la recaudación provocada por la situación sanitaria. Los ingresos y los egresos incluidos en la primera columna del Flujo están considerados a valores reales de diciembre de 2020.

- c) Los ingresos y egresos relacionados a los acreedores financieros, se incluyeron en valores corrientes.
- d) La línea de asistencia financiera a contraer asciende a 51:000.000 de unidades indexadas, lo que corresponde a \$ 251:741.100, tomando la cotización de la UI a \$ 4,9361.



TRIBUNAL DE CUENTAS

e) El plazo de cancelación se establece en 15 años con los 2 primeros de gracia en el pago del capital. Este período de gracia genera intereses por \$ 25:803.463 y en los restantes 13 años se generarán intereses por un total de \$ 88:911.827.

f) Se plantea como garantía para realizar esta operación financiera, una afectación máxima del 15% de la recaudación por concepto de SUCIVE, la cual ascendió en el ejercicio 2020 a \$ 243:168.530.

g) En el Flujo se incluyen los desembolsos anuales correspondientes a la amortización del capital y los intereses correspondientes a las deudas financieras que vencen en el período 2021-2025, incluyendo la asistencia financiera que se está solicitando en esta instancia.

3.2) Flujo de Fondos Proyectado por la Intendencia

A continuación se expone el resumen del Flujo de Fondos presentado por la Intendencia (en miles de pesos):

	2.020	2.021	2.022	2.023	2.024	2.025	Totales
Saldo Inicial	21.691	64.930	100.936	107.702	100.015	108.503	21.691
total Ingresos Presupuestados	158.597	1.715.313	1.822.520	1.936.427	2.057.454	2.186.045	9.876.356
total Egresos Presupuestados	114.978	-1.826.647	1.717.942	1.814.213	1.857.746	1.969.119	9.300.645
Prestamos Vencidos (BROU y BBVA)	0	-115.652	-6.860	-7.341	-7.855	-54.389	-192.097
BROU Prestamos UI Largo Plazo	-380	-6.993	-15.108	-15.963	-16.927	-17.891	-73.262
Banco Santander Linea de Credito 2021-UI	0	89.594	6.291	-21.234	-62.107	-44.283	-31.739
Nueva Linea de Credito 51,000,000 UI	0	245.448	-13.825	-16.332	-32.951	-35.257	147.083
Fideicomiso Obras Rio Negro I-AFISA-UI	0	-65.057	-68.310	-69.031	-71.380	-71.728	-345.506



TRIBUNAL DE CUENTAS

Saldo Final	64.930	100.936	107.702	100.015	108.503	101.881	101.881
-------------	--------	---------	---------	---------	---------	---------	---------

3.3) Consideraciones sobre el Flujo de Fondos.

Criterio de proyección de Ingresos y Egresos Presupuestales

- La Intendencia utilizó como base de cálculo los valores del año 2019 a pesar de que ya estaban disponibles los correspondientes al 2020. Si bien no es un aspecto determinante, los valores que se ajustan más a los impactos ocasionados por la pandemia son los correspondientes al 2020.
- La utilización del IPC como medio de proyección de ingresos y gastos, genera incertidumbre ya que, si bien se utilizaron los valores proyectados por el BCU, se desconoce la evolución del mismo. El criterio más adecuado hubiera sido considerar valores constantes en moneda de poder adquisitivo del 2020.

IV) NORMAS Y CRITERIOS APLICABLES

- De conformidad al Artículo 301 inciso 2° de la Constitución de la República, los Gobiernos Departamentales requieren para contratar préstamos “la iniciativa del Intendente y la aprobación de la mayoría absoluta de votos del total de componentes de la Junta Departamental, previo informe del Tribunal de Cuentas. Si el plazo de los préstamos excediera el período de gobierno del Intendente proponente, se requerirá para su aprobación, los dos tercios de votos del total de componentes de la Junta Departamental”.
- El informe de este Tribunal tiene por objeto el control de los aspectos legales y las condiciones económico-financieras en que se contrata el



TRIBUNAL DE CUENTAS

préstamo y las posibilidades de su reintegro de acuerdo con los recursos que se prevean a esos efectos.

- Dicho informe, de acuerdo con la norma precitada, debe ser previo al pronunciamiento de la Junta.

V) CONCLUSIONES

1) Se ha dado cumplimiento a lo dispuesto por el Artículo 301 inciso 2° de la Constitución de la República al solicitarse el informe que compete a este Tribunal, estando pendiente aún la anuencia del Legislativo Departamental.

2) Como consecuencia de las consideraciones expuestas, el flujo de fondos presentado es razonable, por lo que la Intendencia cuenta con capacidad suficiente como para cumplir con sus obligaciones en el quinquenio.

3) Otorgada la anuencia respectiva con las mayorías requeridas y culminado el procedimiento legal de contratación que corresponda, deberá ser sometido por la Intendencia actuante, junto con el contrato proyectado o suscrito ad referéndum, a la intervención preventiva que compete a este Tribunal.

ag

Gra. Lic. Olga Santinelli Taubner
Secretaría General